

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA

AÑO CXIII — MES X

Caracas: jueves 31 de julio de 1986

Número 33.523

### SUMARIO

#### Oficina Central de Estadística e Informática

Resolución por la cual se ordena publicar en el Taller Gráfico de la Oficina Central de Estadística e Informática, el Volumen del XI Censo General de Población y Vivienda, correspondiente al Estado Sucre.

#### Ministerio de Relaciones Exteriores

Ley Aprobatoria del Protocolo relativo a la Cooperación para Combatir los Derrames de Hidrocarburos en la Región del Gran Caribe. — (Se reimprime por error de copia).

#### Ministerio de Hacienda

Resoluciones por las cuales se revocan las autorizaciones de funcionamiento acordadas a los Institutos que en ellas se indican.

Resolución por la cual se sanciona con multa a la Sucursal del Citibank N.A., Instituto Bancario, por la cantidad que en ella se indica.

Resoluciones por las cuales se concede la autorización solicitada, a los Bancos que en ellas se señalan.

#### Comisión Nacional de Valores

Resolución por la cual se autoriza la prórroga solicitada para continuar la oferta pública de cuotas de participación patrimonial emitidas por la Asociación Civil "Los Anaucos Country Club".

#### Banco Central de Venezuela

Resolución por la cual los bancos e institutos de crédito deberán mantener un encaje adicional, equivalente al cien por ciento de los depósitos en moneda nacional, efectuados por bancos e institutos de crédito extranjeros no establecidos o domiciliados en el país.

Resolución por la cual se prohíbe la oferta pública para la compra de oro en cualquiera de sus presentaciones, incluyendo oro en forma de joyas usadas o deterioradas.

#### Ministerio de Educación

Resoluciones por las cuales se concede la Renovación de Inscripción para los años escolares comprendidos desde 1985-86, 1986-87, 1987-88, a los planteles privados que en ellas se señalan.

#### Ministerio de Sanidad y Asistencia Social

Resolución por la cual se delega en los ciudadanos que en ella se indican, las firmas de los actos y documentos que en ella se señalan.

#### Ministerio de Agricultura y Cría

Resoluciones por las cuales se le concede autorización a las empresas que en ellas se señalan para que importen, fabriquen y ofrezcan al consumo en el país los productos que en ellas se señalan.

#### Ministerio de Transporte y Comunicaciones

Resolución por la cual se autoriza a la empresa que en ella se señala para que opere la aeronave que en ella se indica.

#### Ministerio de Energía y Minas

Resolución por la cual se designa al ciudadano geólogo Emilio Herrero, Encargado de la Dirección de Geología de este Despacho.

#### Contraloría General de la República

Resolución por la cual se designa al ciudadano Jacinto Ramón Sánchez Delgado, Jefe de la Oficina de Análisis de Costos y Presupuestos de la Dirección de Control Previo de Gastos de la Dirección General de Control de la Administración Central de esta Contraloría.

Resolución por la cual se designa Jefe de la Oficina de Inspección de Obras de la Dirección de Control Previo de Gastos de la Dirección General de Control de la Administración Central de esta Contraloría, al ciudadano Mario César Rivas Márquez.

Resolución por la cual se designa al ciudadano José Vidal Ojeda Jiménez, Jefe de la Oficina de Avalúos en la Dirección de Control Previo de Gastos de la Dirección General de Control de la Administración Central de esta Contraloría.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Tomás Ramón Maneiro, Director de Inspección y Examen de Gastos y Bienes en la Dirección General de Control de la Administración Central de esta Contraloría.

Notificaciones.

#### Consejo Supremo Electoral

Aviso Oficial.

#### Consejo de la Judicatura

Resoluciones por las cuales se designan Suplentes, a los ciudadanos que en ellas se señalan.

Resolución por la cual se designan Suplentes para la Circunscripción Judicial del Estado Zulia, a los ciudadanos que en ella se señalan.

Resolución por la cual se remueve del cargo de Juez Temporal del Juzgado Noveno de Parroquia, al abogado Rafael Aguilar Romero.

Resolución por la cual se designa Suplentes, a las ciudadanas Ab. Celia María Gioannini y Ab. Silvia Antonieta Alvarez.

Resoluciones por las cuales se designan Suplentes, a los ciudadanos que en ellas se señalan, con carácter provisorio.

#### Juzgados

Requisitorias.

#### Avisos

### OFICINA CENTRAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

República de Venezuela. — Presidencia de la República. — Oficina Central de Estadística e Informática. — Número 214. — Caracas, 31 de julio de 1986. — 176° y 127°

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley de Estadística y Censos Nacionales y en concordancia con lo previsto en los ordinales 1° y 2° del artículo 49 de la Ley Orgánica de la Administración Central,

#### Resuelve:

Publíquese en el Taller Gráfico de la Oficina Central de Estadística e Informática, el Volumen del XI Censo General de Población y Vivienda, correspondiente al Estado Sucre. De conformidad con el artículo 17 de la Ley de Publicaciones Oficiales, téngase como Oficial dicha edición que constará de doscientos (200) ejemplares numerados, de ochocientas cincuenta (850) páginas cada uno, en tamaño de 15,5 cm., por 22,5 cm., y tendrá un precio de venta de treinta bolívares (Bs. 30) por ejemplar.

Comuníquese y publíquese.

Félix L. Seijas Z.  
Jefe de la Oficina Central  
de Estadística e Informática

República de Venezuela. — Ministerio de Hacienda. — Comisión Nacional de Valores. — Número 123-86. — Caracas, 23 de julio de 1986. — 176° y 127°

Por cuanto en fecha 1° de julio de 1986, la Sociedad Mercantil Desarrollos Los Anaucos, C. A., oferente de las cuotas de participación patrimonial emitidas por la Asociación Civil "Los Anaucos Country Club", solicitó ante este Organismo autorización de prórroga para continuar la oferta pública de quinientas ochenta y una (581) cuotas de participación patrimonial, la cual fue autorizada mediante Resolución N° 483-80 de fecha 18 de agosto de 1980; por cuanto las obras civiles de ese Club están totalmente concluidas y en funcionamiento desde hace muchos años; por cuanto la información contenida en el Prospecto está debidamente actualizada, la Comisión Nacional de Valores en uso de la atribución que le confiere el artículo 6° de las "Normas Relativas a la Emisión, Oferta Pública y Negociación de Cuotas de Participación y de Derechos de Uso o Disfrute de Bienes o Servicios Otorgados por Asociaciones o Sociedades con Fines Recreacionales, de Esparcimiento o Deportivos",

**Resuelve:**

1.—Autorizar la prórroga para continuar la oferta pública de quinientas ochenta y una (581) cuotas de participación patrimonial emitidas por la Asociación Civil "Los Anaucos Country Club", por un período de seis (6) meses contados a partir del 31 de julio de 1986.

2.—Notificar al solicitante lo acordado en la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese.

**Gonzalo Gerbasi.**  
Presidente Encargado

**Raúl Torrealba Alvarez.**  
Director

**Abdías Arévalo D'Acosta.**  
Director

**José Enrique Turmero Turmero.**  
Director

**Alfredo Ray Figueroa.**  
Secretario Ejecutivo

**BANCO CENTRAL DE VENEZUELA**  
**Resolución N° 86-07-03**

El Directorio del Banco Central de Venezuela, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 31, numeral 12 de la Ley que rige al Instituto, en concordancia con el artículo 25 de la Ley General de Bancos y otros Institutos de Crédito,

**Resuelve:**

**Artículo 1°**—Los bancos e institutos de crédito deberán mantener un encaje adicional, equivalente al 100% de los depósitos en moneda nacional, efectuados por bancos e institutos de crédito extranjeros no establecidos o domiciliados en el país.

Las sucursales de bancos extranjeros domiciliados en Venezuela, deberán asimismo mantener un encaje adicional equivalente al 100% de las transferencias en moneda nacional recibidas de su casa matriz o de otras sucursales.

**Parágrafo Primero:** No estarán sujetos al encaje adicional a que se refiere el encabezamiento de este artículo, los depósitos hasta por la cantidad de Bs. 500.000, efectuados por las oficinas de representación de bancos e institutos de crédito extranjeros, legalmente establecidas en el país. El Banco Central de Venezuela podrá exceptuar del citado encaje adicional los depósitos efectuados por estas oficinas por un monto mayor, cuando ello fuere necesario para cubrir los gastos de funcionamiento en el país de las mis-

mas, a cuyo efecto deberá presentarse a la Gerencia de Operaciones Monetarias de este Instituto, una relación detallada de los referidos gastos.

**Parágrafo Segundo:** Los bancos e institutos de crédito no estarán obligados a constituir el encaje adicional a que se contrae el encabezamiento de este artículo, por los depósitos efectuados por bancos centrales e institutos de naturaleza similar, así como los realizados por bancos multilaterales de financiamiento del desarrollo, en los cuales entes del sector público tengan participación. Cuando los referidos entes no tuvieren participación en dichos bancos multilaterales, el Banco Central de Venezuela podrá exceptuar a los bancos e institutos de crédito de la obligación de constituir el encaje previsto en el encabezamiento de este artículo, previa solicitud razonada formulada al efecto.

**Artículo 2°**—Los bancos comerciales deberán mantener un encaje adicional, equivalente al 100% de todo exceso de reservas sobre la suma del encaje legal y otros encajes adicionales y especiales previamente establecidos, siempre que dicho exceso sea superior al 2,5% de los depósitos totales en moneda nacional del respectivo banco comercial.

**Parágrafo Primero:** El Banco Central de Venezuela podrá exceptuar del mantenimiento del encaje adicional previsto en el presente artículo, a los bancos comerciales sujetos a programas de estabilización o normalización, aprobados por el Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria o la Superintendencia de Bancos.

**Parágrafo Segundo:** El Banco Central de Venezuela podrá modificar el porcentaje previsto en el presente artículo, mediante circulares dirigidas a la banca comercial.

**Artículo 3°**—Los bancos comerciales podrán hacer uso de los recursos constitutivos del encaje adicional previsto en el artículo anterior, a los fines de cubrir los cargos que les haga el Banco Central de Venezuela por la adquisición de divisas del mercado controlado. Asimismo los bancos comerciales del sector público podrán emplear dichos recursos con el fin de cubrir saldos deudores en la cámara de compensación, derivados de retiros de depósitos oficiales.

**Artículo 4°**—Los encajes adicionales a que se refiere la presente Resolución deberán mantenerse en su totalidad en el Banco Central de Venezuela, en moneda de curso legal o en títulos de crédito emitidos por este Instituto, en los términos y condiciones que a tal efecto éste determine.

**Artículo 5°**—Se deroga la Resolución N° 86-06-05, del 26 de junio de 1986, publicada en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA N° 33.499, de la misma fecha.

**Artículo 6°**—La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA.

Caracas, 29 de julio de 1986.

En mi carácter de Secretario Interino del Directorio, certifico la autenticidad de la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese.

**Enrique Narciso Guerra.**  
Primer Vicepresidente Interino

**BANCO CENTRAL DE VENEZUELA**  
**Resolución N° 86-07-04**

El Directorio del Banco Central de Venezuela, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 2°, numeral 3; 31, numeral 21 y 91, literal a) de la Ley que rige al Instituto,

**Resuelve:**

**Artículo 1°**—Se prohíbe la oferta pública para la compra de oro en cualquiera de sus presentaciones, incluyendo oro en forma de joyas usadas o deterioradas.

Parágrafo Único: Queda exceptuada de la prohibición prevista en este artículo, la oferta pública de compra de oro minero que efectúen las personas autorizadas al efecto.

Artículo 2º—A los efectos de la presente Resolución, se entiende por oferta pública toda invitación a vender dirigida al público en general, o a sectores o a grupos determinados, a través de cualquier medio publicitario o de difusión, o mediante avisos o carteles expuestos al público.

En los casos de duda acerca de la naturaleza de la oferta, corresponderá la calificación al Banco Central de Venezuela.

Artículo 3º—Las infracciones a lo dispuesto en el artículo 1º de la presente Resolución, serán castigadas administrativamente con multa de un mil bolívares (Bs. 1.000) a cien mil bolívares (Bs. 100.000), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley del Banco Central de Venezuela.

Artículo 4º—La multa a que se refiere el artículo anterior será impuesta y liquidada por el Superintendente de Bancos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley del Banco Central de Venezuela.

Artículo 5º—La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA.

Caracas, 29 de julio de 1986.

En mi carácter de Secretario Interino del Directorio, certifico la autenticidad de la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese.

Enrique Narciso Guerra,  
Primer Vicepresidente Interino

## MINISTERIO DE EDUCACION

República de Venezuela. — Ministerio de Educación. — Dirección General del Ministerio. — Número 519. — Caracas, 18 de julio de 1986. — 176º y 127º

### Resuelto:

Por disposición del ciudadano Presidente de la República y vista la documentación presentada ante el Despacho, a los fines de reconocimiento de estudios a que se refieren los artículos 56 y 57 de la Ley Orgánica de Educación, se le concede la Renovación de Inscripción, para el año escolar comprendido desde 1985-1986, al plantel privado que a continuación se indica, en los niveles y modalidades de Educación que él ha solicitado:

#### ZONA DE EDUCACION DEL DISTRITO FEDERAL (Distrito Educativo N° 3)

Unidad Educativa "Instituto para una Nueva Alternativa en Educación Integral", plantel para Educación Preescolar, 1º y 2º grado de Educación Básica con Área de Atención al Retardo Mental, ubicado en Calle Boyacá, Quinta "Ibaqué", El Rosal.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ministro de Educación,

Laura Castillo de Gurfinkel,  
Director General

República de Venezuela. — Ministerio de Educación. — Dirección General del Ministerio. — Número 520. — Caracas, 18 de julio de 1986. — 176º y 127º

### Resuelto:

Por disposición del ciudadano Presidente de la República y vista la documentación presentada ante el Despacho, a los fines de reconocimiento de estudios a que se refieren los artículos 56 y 57 de la Ley Orgánica de Edu-

cación, se le concede la Renovación de Inscripción, para los años escolares comprendidos desde 1985-86, 1986-87, a los planteles privados que a continuación se indican, en los niveles y modalidades de Educación que cada uno ha solicitado:

#### ZONA DE EDUCACION DEL DISTRITO FEDERAL (Distrito Educativo N° 4)

Unidad Educativa "Colegio San Francisco Paz y Bien", plantel para Educación Preescolar, 1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 6º grado de Educación Básica, ubicado en Calle 12 de Los Jardines del Valle.

Unidad Educativa "Colegio Las Mayas, Fe y Alegría", plantel para Educación Preescolar, 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º y 9º grado de Educación Básica, ubicado en Saliua del I. N. H., Adyacente a Las Mayas, Coche.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ministro de Educación,

Laura Castillo de Gurfinkel,  
Director General

República de Venezuela. — Ministerio de Educación. — Dirección General del Ministerio. — Número 521. — Caracas, 18 de julio de 1986. — 176º y 127º

### Resuelto:

Por disposición del ciudadano Presidente de la República y vista la documentación presentada ante el Despacho, a los fines de reconocimiento de estudios a que se refieren los artículos 56 y 57 de la Ley Orgánica de Educación, se le concede la Renovación de Inscripción, para los años escolares comprendidos desde 1985-86, 1986-87, 1987-88, a los planteles privados que a continuación se indican, en los niveles y modalidades de Educación que cada uno ha solicitado:

#### ZONA DE EDUCACION DEL DISTRITO FEDERAL (Distrito Educativo N° 3)

Unidad Educativa "Colegio Nuestra Señora de la Consolación", plantel para Educación Preescolar, 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º y 9º grado de Educación Básica, 1º y 2º grado de Educación Media Diversificada y Profesional, menciones Ciencias Código 31018), Humanidades Código 31019), ubicado en Avenida Principal de Las Palmas, La Florida.

Unidad Educativa "Colegio Cristóbal Colón", plantel para Educación Preescolar, 1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 6º grado de Educación Básica, ubicado en Avenida Los Naranjos, Quinta Palmasola, La Florida.

Unidad Educativa "Colegio Centro Infantil Altamira", plantel para Educación Preescolar, 1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 6º grado de Educación Básica, ubicado en Sva. Transversal entre 10 y 11, Altamira.

Unidad Educativa "Instituto Einstein", plantel para Educación Preescolar, 1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 6º grado de Educación Básica, ubicado en la Avenida Principal Urbanización Bolívar, Chacao.

Preescolar "Colegio El Recreo", plantel ubicado en Calle El Cristo, Quinta San Pedro, Sabana Grande.

Unidad Educativa "Instituto Educacional Lander, plantel para Educación Preescolar, 1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 6º grado de Educación Básica, ubicado en 1ra. Avenida Sur, N° 1, Altamira.

Unidad Educativa "Colegio Jardín Franciscano", plantel para Educación Preescolar, 1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 6º grado de Educación Básica, 7º, 8º y 9º grado de Educación Básica en Educación para el Trabajo (APEP), ubicado en Calle San José s/n, Chapellín, La Florida.

Unidad Educativa "Colegio Moderno Venezuela", plantel para Educación Preescolar, 1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 6º grado de Educación Básica, ubicado en Avenida La Colina, N° 99, Los Caobos.

# GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA

DEPOSITO LEGAL p p 76-0002

Caracas: jueves 31 de julio de 1986

AÑO CXIII — MES X

Número 33.523

Suscripción: Bs. 1.300,00 anuales — Valor de cada ejemplar, Bs. 5,00

Cada ejemplar atrasado, Bs. 5,50

Números Extraordinarios: Precio según volumen de páginas

IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL

San Lázaro a Puente Victoria N° 89

Central Telefónica: 572.0357 (Nocturno: 572.0346)

LEY DEL 22 DE JULIO DE 1941

Art. 11.—LA GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA.

Art. 12.—La GACETA OFICIAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA, se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo Único.—Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Art. 13.—En la GACETA OFICIAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA, se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquéllos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Art. 14.—Las Leyes, Decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

REPUBLICA DE VENEZUELA

SERVICIO AUTONOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL

A V I S O

## CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL

Edición de la GACETA OFICIAL, encuadernada en semí piel roja de venta en la Oficina de Despacho de la Gaceta Oficial.

Precio del Ejemplar Bs. 90,00

SE RECIBEN PEDIDOS Y SE ENVIA A DOMICILIO

Dirección:  
San Lázaro a Puente Victoria N° 89

Teléfonos: 572 03 91  
572 13 47

### A LOS SUSCRIPTORES POR CUENTA PROPIA

La Dirección del Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial informa a sus suscriptores que debido a limitaciones de espacio no puede guardar las Gacetas Oficiales en sus dependencias por un lapso superior a cinco días.

En consecuencia rogamos a los suscriptores retirar sus Gacetas diaria o semanalmente, ya que en caso contrario esta Dirección no se responsabiliza por las entregas.